SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

lle, Como deseada Quietud, por los medios p.a que dho S.or permanecia Con Jurid.n, medio p.a que logra-
ra, lo que tanto apetece En Beneficio de Ambas Mag.s y su publica = Acordó, que teniendo efecto
Esta Jur.d lo Expresa de q. Esto dho Corrig.to sea su Probis.n de Caza, y Espada, fuese Colocado dho S.
D.n Cecilio Joh de Luna y Vedmar, p.a Alcalde May.r de Ella, y no lograndose Continuó En la Adm.on de
A Jurid.n Como Corr.or; y p.a que Esto se Coniga, se Haga Representacion p.a los Cab.s Comun á Quien
toca, á Su Mag.d (que Dios g.e) Haciendo presente a Su R.l Clemencia los motibos q. quedan Expuestos
y todo lo demas que p.a Comb.le tengan, franqueandole los Fuerz.s que pidieren, y necesitaren; y p.r
que siga en ellos Esp.nol de Este Ayuntam.to se Inteligencie de Esta Resolucion a dho S.or D.n Cecilio Joh
de Luna =

En Nos. M. R. y M. L. Jue.s de Loxa; á quatro dias del Mes de Dez.re de mill Setecientos Ying.ta y Nueve
años; los S.res Loxa, Quirós, y Rag.to de Ella, se Juntaron á Consejo En las Salas que acostumbran
p.a tratar, y Conferir Cosas tocant.s al Servicio de Su Mag.d, Bien, y Utilidad de Esta Republ.ca; Es-
tando Presentes el S.or D.n Cecilio Joh de Luna y Vedmar, Corrig.r y Interino En Ella; S.r D.n Ant.o
Leon Mera, D.n Juan Greg.o Alburqu.q, D.n Damian Monte, D.n Nicolas Montijo, D.n Gines de Al-
ava, D.n Fran.co Ruiz, D.n Juan Lomas, y D.n Diego Lomas; Reg.s =

Joh Panizza

En este Ayuntam.to se á Visto el Mem.l dado p.r Joh Panizza, Vec.o de Esta Jur.d, y Arrend.r de las Alma-
drabas de Atun, y demas pescado Veneno de Cogel y Calabardina, Mares de Este termino, p.r el que
Expresa quando se Establecio nuevo Almadraba En Zumos, Jurisd.n de la Jur.d de Vera, ademas de la
que se á puesto En la Villa de Mazarron, de forma que En la distancia de Siete leguas se Verificaba
aber Zymadas tres almadrabas, y no abiendo abido anteriormente Su Temor mas q. la de Esta Jur.d